

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 2 de febrero de 1983,

Vengo en indultar a Juan Aguilera Peña, conmutando las expresadas penas privativas de libertad, por las de dos años y tres meses de presidio menor, con multa conjunta de 20.000 pesetas, las tres primeras, y por la de tres meses de arresto mayor, la última.

Dado en Madrid a 2 de febrero de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
FERNANDO LEDESMA BARTRET

**11441** REAL DECRETO 890/1983, de 2 de febrero, por el que se indulta a Antonio Soler Soler e Ismael García Córdoba.

Visto el expediente de indulto de Antonio Soler Soler e Ismael García Córdoba, condenados por la Audiencia Provincial de Albacete, en sentencia de 27 de marzo de 1979, como autores de un delito de cohecho, a la pena de un año de presidio menor, 70.000 pesetas de multa y seis años y un día de inhabilitación especial; de un delito de falsedad en documento oficial, a la pena de cuatro años de prisión menor y multa de 10.000 pesetas, y como autores de un delito de estafa, a la pena de tres meses de arresto mayor y seis años y un día de inhabilitación especial para cada uno de ellos, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos,

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938,

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 2 de febrero de 1983,

Vengo en indultar a Antonio Soler Soler e Ismael García Córdoba del resto de las penas de inhabilitación especial que les quedan por cumplir, dejando subsistentes los restantes pronunciamientos contenidos en la sentencia.

Dado en Madrid a 2 de febrero de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
FERNANDO LEDESMA BARTRET

**11442** REAL DECRETO 891/1983, de 2 de febrero, por el que se indulta a Antonio Miguel Ocaña Quesada.

Visto el expediente de indulto de Antonio Miguel Ocaña Quesada, condenado por el Juzgado de Instrucción de Andújar, en sentencia de 4 de febrero de 1982, como autor de un delito de robo, a la pena de cuatro meses y un día de arresto mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Organismo sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 2 de febrero de 1983,

Vengo en indultar a Antonio Miguel Ocaña Quesada del resto de la pena privativa de libertad, pendiente de cumplimiento, impuesta en la expresada sentencia.

Dado en Madrid a 2 de febrero de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
FERNANDO LEDESMA BARTRET

**11443** REAL DECRETO 892/1983, de 2 de febrero, por el que se indulta a Adolfo Erenas Hogg.

Visto el expediente de indulto de Adolfo Erenas Hogg, condenado por la Audiencia Provincial de Sevilla, en sentencia de 7 de marzo de 1981, como autor de un delito de robo, a la pena de seis años y un día de presidio mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 2 de febrero de 1983,

Vengo en indultar a Adolfo Erenas Hogg del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir y que le fue impuesta en la expresada sentencia.

Dado en Madrid a 2 de febrero de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
FERNANDO LEDESMA BARTRET

**11444** REAL DECRETO 893/1983, de 2 de febrero, por el que se indulta parcialmente a José Arias Rouco.

Visto el expediente de indulto de José Arias Rouco, condenado por la Audiencia Provincial de La Coruña, en sentencia de 16 de enero de 1982, como autor de un delito de encubrimiento, a la pena de seis meses y un día de presidio menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 2 de febrero de 1983,

Vengo en indultar a José Arias Rouco, conmutando la expresada pena privativa de libertad por la de 50.000 pesetas de multa.

Dado en Madrid a 2 de febrero de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
FERNANDO LEDESMA BARTRET

**11445** REAL DECRETO 894/1983, de 2 de febrero, por el que se indulta parcialmente a Boris Superina.

Visto el expediente de indulto de Boris Superina, condenado por la Audiencia Provincial de Cádiz, en sentencia de 12 de junio de 1981, como autor de un delito contra la salud pública, a la pena de nueve años de prisión mayor y multa de 90.000 pesetas, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 2 de febrero de 1983,

Vengo en indultar a Boris Superina de una tercera parte de la expresada pena privativa de libertad impuesta en la referida sentencia.

Dado en Madrid a 2 de febrero de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
FERNANDO LEDESMA BARTRET

**11446** REAL DECRETO 895/1983, de 2 de febrero, por el que se indulta parcialmente a José María Bea Font.

Visto el expediente de indulto de José María Bea Font, condenado por la Sala Segunda del Tribunal Supremo, en sentencia de 13 de octubre de 1960, por la que se casaba y anulaba la dictada por la Audiencia Provincial de Barcelona en 5 de noviembre de 1979, como autor de un delito de escándalo público, a la pena de tres meses de arresto mayor y multa de 20.000 pesetas y seis años y un día de inhabilitación especial para el ejercicio de la profesión, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 2 de febrero de 1983,

Vengo en indultar a José María Bea Font de las dos terceras partes de la pena privativa de derechos impuesta en la expresada sentencia, dejando subsistentes los restantes pronunciamientos contenidos en la misma.

Dado en Madrid a 2 de febrero de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
FERNANDO LEDESMA BARTRET

**11447** REAL DECRETO 896/1983, de 2 de febrero, por el que se indulta parcialmente a José Luis Domínguez Fariñas.

Visto el expediente de indulto de José Luis Domínguez Fariñas, condenado por la Audiencia Provincial de Madrid, en sentencia de 18 de noviembre de 1977, como autor de un delito de robo, a la pena de cuatro años, dos meses y un día de presidio menor, y por un delito de hurto, a la pena de cuatro meses de arresto mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia, y previa

deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 2 de febrero de 1983.

Vengo en indultar a José Luis Domínguez Fariñas de una cuarta parte de cada una de las expresadas penas privativas de libertad impuestas en la referida sentencia.

Dado en Madrid a 2 de febrero de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
FERNANDO LEDESMA BARTRET

**11448** REAL DECRETO 897/1983, de 2 de febrero, por el que se indulta a Juan Jesús Moya Bellido.

Visto el expediente de indulto de Juan Jesús Moya Bellido, condenado por la Audiencia Provincial de Sevilla, en sentencia de 13 de junio de 1980, como autor de un delito de apropiación indebida, a la pena de seis años y un día de presidio mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador a propuesta del Ministro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 2 de febrero de 1983.

Vengo en indultar a Juan Jesús Moya Bellido del resto de la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento impuesta en la expresada sentencia.

Dado en Madrid a 2 de febrero de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
FERNANDO LEDESMA BARTRET

**11449** REAL DECRETO 898/1983, de 2 de febrero, por el que se indulta parcialmente a Angel Cerrada García.

Visto el expediente de indulto de Angel Cerrada García, condenado por la Sala Segunda del Tribunal Supremo, en sentencia de 9 de noviembre de 1981, por la que se revocaba la dictada por la Audiencia Provincial de Madrid, en 18 de abril de 1980, como autor de un delito de robo, a la pena de diez años y un día de presidio menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

Oído el Ministerio Fiscal, y de acuerdo con el parecer del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 2 de febrero de 1983.

Vengo en indultar a Angel Cerrada García, conmutando la expresada pena privativa de libertad por la de seis años y un día de igual presidio.

Dado en Madrid a 2 de febrero de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
FERNANDO LEDESMA BARTRET

**11450** REAL DECRETO 899/1983, de 2 de febrero, por el que se indulta parcialmente a Zacarías López Rivera.

Visto el expediente de indulto de Zacarías López Rivera, condenado por la Audiencia Provincial de Gerona, en sentencia de 13 de febrero de 1982, como autor de un delito continuado de robo, a la pena de diez años y un día de presidio menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

Oído el Ministerio Fiscal, y de acuerdo con el parecer del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 2 de febrero de 1983.

Vengo en indultar a Zacarías López Rivera de dos años de la referida pena privativa de libertad impuesta.

Dado en Madrid a 2 de febrero de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
FERNANDO LEDESMA BARTRET

**11451** REAL DECRETO 900/1983, de 2 de febrero, por el que se indulta parcialmente a Tomás Díaz Torres.

Visto el expediente de indulto de Tomás Díaz Torres, condenado por la Audiencia Provincial de Madrid, en sentencia de 21 de octubre de 1980, como autor de dos delitos de robo y

uno de hurto, a una pena de cuatro meses y un día de arresto mayor y dos penas de cuatro años, dos meses y un día de presidio menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

Oído el Ministerio Fiscal, y de acuerdo con el parecer del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 2 de febrero de 1983.

Vengo en indultar a Tomás Díaz Torres de un año de cada una de las penas de cuatro años dos meses y un día que le fueron impuestas en la expresada sentencia.

Dado en Madrid a 2 de febrero de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
FERNANDO LEDESMA BARTRET

**11452** REAL DECRETO 901/1983, de 2 de febrero, por el que se indulta parcialmente a Antonio López Aguilar.

Visto el expediente de indulto de Antonio López Aguilar, condenado por la Audiencia Provincial de Sevilla, en sentencia de 5 de junio de 1981, como autor de un delito contra la salud pública, a la pena de seis años y un día de prisión mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

Oído el Ministerio Fiscal, y de acuerdo con el parecer del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 2 de febrero de 1983.

Vengo en indultar a Antonio López Aguilar de dos años de la referida pena privativa de libertad impuesta.

Dado en Madrid a 2 de febrero de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
FERNANDO LEDESMA BARTRET

**11453** REAL DECRETO 902/1983, de 2 de febrero, por el que se indulta parcialmente a Arsenio Sebastián Bolla.

Visto el expediente de indulto de Arsenio Sebastián Bolla, condenado por la Audiencia Provincial de Madrid, en sentencia de 27 de febrero de 1981, como autor de un delito de parricidio, a la pena de ocho años y un día de prisión mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

Oído el Ministerio Fiscal, y de acuerdo con el parecer del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 2 de febrero de 1983.

Vengo en indultar a Arsenio Sebastián Bolla de un año de la expresada pena privativa de libertad impuesta en la referida sentencia.

Dado en Madrid a 2 de febrero de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
FERNANDO LEDESMA BARTRET

**11454** REAL DECRETO 903/1983, de 2 de febrero, por el que se indulta parcialmente a Gregorio González López.

Visto el expediente de indulto de Gregorio González López, condenado por el Juzgado de Instrucción número 13 de Madrid, en sentencia de 1 de diciembre de 1980, como autor de un delito de lesiones, a la pena de un mes y un día de arresto mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

Oído el Ministerio Fiscal, y de acuerdo con el parecer del Organo sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 2 de febrero de 1983.

Vengo en indultar a Gregorio González López, conmutando la expresada pena privativa de libertad por la de 20.000 pesetas de multa.

Dado en Madrid a 2 de febrero de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
FERNANDO LEDESMA BARTRET